

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 610

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley creando el Sistema Provincial de Planificación.

Entró en la Sesión

24/10/1996

Girado a la Comisión

1

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

09.10.96

MESA DE ENTRADA

Nº 600 Hs. 16 55 FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El artículo 75 de la Constitución Provincial establece un modelo de planificación participativa e integral donde el Estado orienta el proceso de desarrollo con participación de los sectores privados e instituciones intermedias.-

Esta planificación debe acompañar los procesos de cambio del modelo de país con acciones concretas con una marcada orientación regional.-

La planificación participativa no es solamente un problema técnico, sino que debe ser entendida como la coordinación integral de todos los sectores de la sociedad en la búsqueda de objetivos, metas y políticas, lo que transforma al concepto de planificación entendida como herramienta técnica en un proceso integral de carácter prioritariamente político.-

Debemos entender a la planificación, además de instrumento de racionalización y coordinación administrativa, como el elemento facilitador del desarrollo, orientado a la previsión y superación de los obstáculos que se presentan para lograr el mismo, teniendo presente que la eficacia y el éxito dependerán principalmente de las condiciones económicas, políticas, sociales y administrativas que enmarquen este proceso de toma de decisiones.-

Será fundamental lograr una real coordinación de las áreas de la Administración Pública, trabajando, investigando y ejecutando proyectos en pos de objetivos que sean comunes, planificando la investigación en los campos de la economía, recursos naturales y tecnología, de manera de no desperdigar esfuerzos económicos y humanos.-

Un estado moderno y eficiente no puede dejar de institucionalizar y poner en marcha el proceso de planificación participativa e integral, donde los sectores públicos y privados, provinciales y municipales, aúnen esfuerzos para lograr el bienestar del único destinatario de este proceso: el hombre de nuestra provincia, protagonista y beneficiario, principio y fin del esfuerzo de quienes tenemos algún grado de responsabilidad en la toma de decisiones.-

Por los fundamentos expuestos y los que serán vertidos en oportunidad de su tratamiento es que solicitamos de los Señores Legisladores, sancionar el presente proyecto de ley.-

María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

Juan A. Romano
Legislador Bloque Mo.Po.F.F.
Bloque M.P.F.

Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

ENRIQUE R. PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

SISTEMA PROVINCIAL DE PLANIFICACION

Artículo 1º.- Créase el Sistema Provincial de Planificación en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Artículo 2º.- Serán las misiones del sistema creado precedentemente, las siguientes:

- a) Determinar las metas, objetivos y estrategias en función de promover el desarrollo económico y social de la Provincia;
- b) Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos de carácter provincial, regional y sectorial en el corto, mediano y largo plazo;
- c) Impartir las directivas a que deberá ajustarse el sector público provincial, en lo relativo a la planificación, programación anual, y elaboración de programas, proyectos y presupuestos correspondientes;
- d) Lograr el aprovechamiento racional de los recursos materiales y humanos con que cuenta la Provincia;
- e) Coordinar las actividades de planificación provincial con aquellas de carácter regional y nacional.-

Artículo 3º.- El Sistema Provincial de Planificación estará conformado por:

- a) El Subsistema Zonal de Planificación;
- b) El Subsistema Sectorial de Planificación;
- c) El Consejo Provincial de Planificación;
- d) La Secretaría de Planeamiento y Desarrollo;
- e) La Unidad de Decisión y Ejecución de Planeamiento Provincial.-

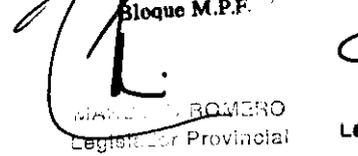
Artículo 4º.- El Subsistema Zonal de Planificación estará integrado por las siguientes Unidades Zonales:

- a) Unidad Zonal Norte, conformada por el Departamento Río Grande;
- b) Unidad Zonal Sur, conformada por los Departamentos Ushuaia y Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Artículo 5º.- La Unidad Zonal Norte estará presidida por el Delegado de Planeamiento de la Provincia, e integrado por:

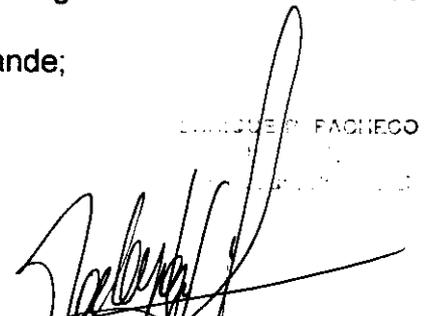
- a) Un (1) representante de la Municipalidad de Río Grande;
- b) Un (1) representante de la Comuna de Tolhuin;


María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


MARÍA DEL ROMERO
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


IGNACIO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


MARCELA LILIANA OYARZÚN
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

LEGISLATURA
FOLIO
26



- c) Un (1) representante de cada Bloque Político del Concejo Deliberante de Río Grande;
- d) Un (1) representante de cada Bloque Político del Concejo Deliberante de Tolhuin;
- e) Un (1) representante por la Confederación General del trabajo;
- f) Un (1) representante por la Cámara de Comercio;
- g) Un (1) representante por la Industria;
- h) Un (1) representante de la Sociedad Rural;
- i) Un (1) representante de por la Pequeña y Mediana Empresa;
- j) Un (1) representante por cada universidad con sede central en Río Grande.-

Artículo 6º.- El Delegado en Río Grande de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo deberá ser un profesional con capacitación específica en la ciencia de la Planificación.-

Artículo 7º.- La Unidad Zonal Sur estará presidida por un funcionario de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo de jerarquía no inferior a Director, e integrado por:

- a) Un (1) representante de la Municipalidad de Ushuaia;
- b) Un (1) representante de cada Bloque Político del Concejo Deliberante de Ushuaia;
- c) Un (1) representante por el Sector Antártico Argentino;
- d) Un (1) representante por la Confederación General del trabajo;
- e) Un (1) representante por la Cámara de Comercio;
- f) Un (1) representante por el Sector de la Industria;
- g) Un (1) representante por la Pequeña y Mediana Empresa;
- h) Un representante del CADIC;
- i) Un (1) representante por cada universidad con sede central en Ushuaia.-

Artículo 8º.- En todos los casos de representación, se designará un representante titular, y uno alterno que suplantarán a aquél cuando se encuentre imposibilitado de concurrir.-

Artículo 9º.- Podrán participar en carácter de invitado todas aquellas personas físicas o instituciones que las Unidades Zonales consideren oportuno para el tratamiento de temas determinados.-

Artículo 10.- Las Unidades Zonales tendrán como misión elaborar propuestas orientadas al desarrollo del territorio analizado y compatibles con el desarrollo de las otras regiones.-

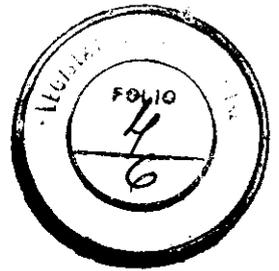
Artículo 11.- Las propuestas e iniciativas surgidas de las Unidades Zonales serán elevadas al Consejo Provincial de Planificación para su estudio y evaluación y a los Concejos Deliberantes y Departamentos Ejecutivos de las Municipalidades y Comunas de la Provincia y Legislatura Provincial para su conocimiento.-

Marta del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

MARCELA ROMERO
Legisladora Provincial
Bloque M. P. F.

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial

Marcela Liliana Oyarzán
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.



Artículo 12.- Las Unidades Zonales sesionarán de acuerdo a la reglamentación que cada una de ellas proponga y que será aprobada por el Consejo Provincial de Planificación.-

CONSEJO PROVINCIAL DE PLANIFICACION

Artículo 13.- El Consejo de Planificación Provincial (CoPlaP) será presidido por el Secretario de Desarrollo y Planeamiento de la Provincia, e integrada en calidad de miembros permanentes por:

- a) Un (1) representante de cada Ministerio, Secretaría y Entes Autárquicos y Descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial, de jerarquía no menor a Subsecretario el titular y Director el alterno;
- b) Un (1) representante de cada Universidad con asiento real en la Provincia;
- c) Un (1) representante del CADIC;
- d) Un representante por cada Municipio y Comuna de la Provincia de Jerarquía no inferior a Secretario;
- e) Tres (3) representantes de cada una de las Unidades Zonales de Planificación, uno de las cuales será quien preside la misma.-

Artículo 14.- Será competencia del Consejo de Planificación Provincial:

- a) Elevar a la Unidad de Decisión y Ejecución de Planificación (UDEP) para su aprobación y ejecución, el diseño de las políticas y estrategias de desarrollo provincial, en un todo de acuerdo a los objetivos políticos del gobierno provincial;
- b) Formular y elaborar los planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, de carácter regional y provincial, previendo en todos los casos los recursos para su implementación y elevarlos a la Unidad de Decisión y Ejecución de Planificación para su aprobación y ejecución;
- c) Evaluar y controlar los planes, programas y proyectos puestos en ejecución por la Unidad de Decisión y Ejecución de Planificación, proponiendo si fuere necesario su modificación;
- d) Considerar las propuestas elevadas al Consejo por las Unidades Zonales de Planificación con el objeto de determinar su viabilidad en la ejecución y puesta en práctica.
- e) Todas las decisiones tomadas por el Consejo de Planificación serán comunicadas a la Unidad de Decisión y Ejecución de Planificación, a la Legislatura Provincial, Consejos Deliberantes y Concejos Comunales de las ciudades y comunas de la Provincia y a los poderes ejecutivos de los municipios y comunas de la Provincia;
- f) Será responsabilidad del Consejo de Planificación Provincial coordinar las actividades de planificación provincial con las nacionales, las de otras provincias y regiones;
- g) El Consejo de Planificación Provincial tendrá la responsabilidad de aprobar, y modificar los reglamentos de las Unidades Zonales y Sectoriales, en función de optimizar el funcionamiento del Sistema Provincial de Planificación.-

María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

MARIANA ROMERO
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

JUANA ROMÁN
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

Marcela Littana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Artículo 15.- El Consejo de Planificación Provincial será asistido técnicamente por la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento de la Provincia, a quien requerirá todos los elementos humanos y técnicos necesarios para cumplimentar sus objetivos.-

SUBSISTEMA SECTORIAL DE PLANIFICACION

Artículo 16.- El Subsistema Sectorial de Planificación, estará compuesto por las Unidades Sectoriales y tendrán como misión, lograr insertarse adecuadamente en el Sistema Provincial de Planificación, vinculándose a la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, para lograr la adecuada complementación con los otros sectores a los fines de priorizar proyectos y optimizar recursos, compatibilizando su planificación interna sectorial con la planificación interna de los demás sectores.-

Artículo 17.- Los Ministerios, Secretarías, Entes Autárquicos y Descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial constituyen en sí mismo una unidad sectorial del Sistema Provincial de Planificación.-

Artículo 18.- Las Unidades Sectoriales de Planificación atenderán los requerimientos del Consejo de Planificación Provincial en la medida en que les sea solicitado.-

Artículo 19.- Cada Unidad Sectorial nombrará un representante sectorial, de jerarquía no menor a Director que concurrirá a formar el Sistema Sectorial, que será presidida por el sectorial de la Unidad Sectorial de Desarrollo y Planeamiento.-

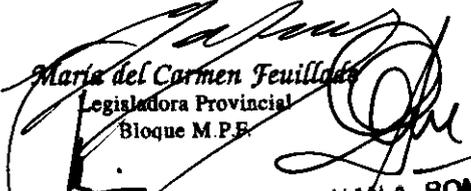
Artículo 20.- La Unidad Sectorial de Planificación propondrá su reglamento interno de funcionamiento el que será elevado al Consejo de Planificación para su aprobación.-

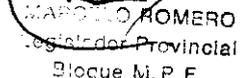
UNIDAD DE DECISION Y EJECUCION DE PLANEAMIENTO PROVINCIAL

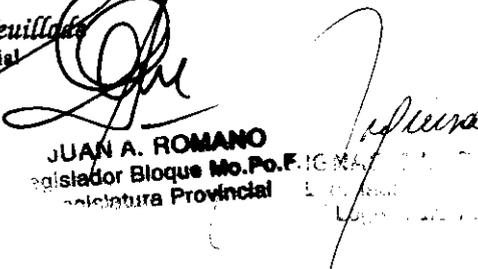
Artículo 21.- La Unidad de Decisión y Ejecución de Planeamiento Provincial, estará presidida por el Gobernador de la Provincia, e integrado en carácter de miembros permanentes por los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo y por los Presidentes de los Entes autárquicos y Descentralizados.-

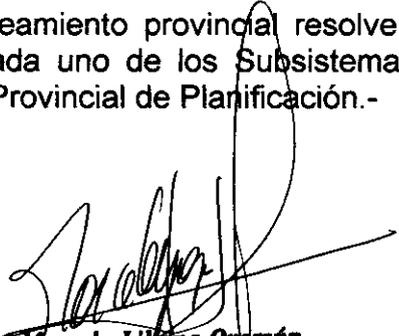
Artículo 22.- Será misión de la Unidad de Decisión y Ejecución Provincial Provincial, fijar las políticas de desarrollo social y económico de la Provincia, resolver sobre los asuntos girados por el Consejo de Planificación Provincial y ejecutar los asuntos aprobados.-

Artículo 23.- La Unidad de Decisión y Ejecución de Planeamiento provincial resolverá sobre las interpretaciones de los alcances y límites de cada uno de los Subsistemas, asegurando la compatibilización y coordinación del Sistema Provincial de Planificación.-


María del Carmen Feuillada
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


MARCELLO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F. IG.M.A.
Legislatura Provincial


Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



SECRETARIA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO

Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, le compete asistir al Gobernador, a la Unidad de Decisión y Ejecución de Planificación y al Consejo de Planificación, asesorando, coordinando y orientando la tarea de planificación.-

Artículo 24.- Serán Funciones de la Secretaría:

- a) Realizar la evaluación técnica de todo plan, programa o proyecto que eleve el Consejo de Planificación a la Unidad de decisión y Ejecución de Planificación Provincial;
- b) Asistir permanentemente al Consejo de Planificación y a las Unidades Zonales en la formulación y evaluación de propuestas;
- c) Coordinar la actividad de planificación provincial proponiendo metodologías de trabajo y normas de funcionamiento que optimicen el sistema;
- d) Proponer programas de capacitación del personal afectado al Sistema de Planificación Provincial;
- e) Centralizar la documentación e información del Sistema Provincial de Planificación proveyendo las que sean necesarias para realizar planes, programas y proyectos de los distintos componentes del sistema y su evaluación;
- f) Coordinar los programas, proyectos y acciones que se realicen conjuntamente con otras provincias, con organismos nacionales, internacionales, o con la cooperación técnica de estos;
- g) Evaluar el impacto que generarían los programas, proyectos y acciones a ejecutar;
- h) Ordenar la realización de los trabajos y estudios a los Subsistemas, que sean necesarios para la elaboración de programas y proyectos del sistema;
- i) Las que le marca la legislación vigente y que no se contraponga a la presente;

Artículo 25.- Los representantes de los diferentes sectores que integren el Sistema de Planificación deberán reunir los mismos requisitos exigidos para el personal de la Administración Pública. Serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de cada sector, con acuerdo de la Legislatura Provincial y permanecerán en sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser designados nuevamente por sucesivos mandatos.-

Artículo 26.- El desempeño de los cargos especificados en la presente ley no dará derecho a percibir ningún tipo de remuneración, con la única excepción del cobro de viáticos que surjan por traslados de los integrantes del sistema por estrictas razones de cumplimiento de funciones.-

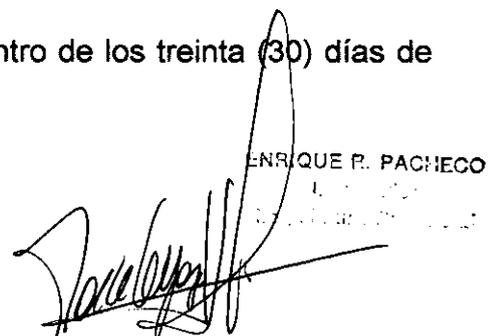
Artículo 27.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.-

Artículo 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


María del Carmen Feuilla
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


IGNACIO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


ENRIQUE R. PACHECO
Marcela Lilliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.